



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de marzo de dos mil veintidós.

<b>PROCESO</b>	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Demandante</b>	Hilda María Pineda Gutiérrez
<b>Demandados</b>	Henry Alonso Marín García
<b>Radicado</b>	Nro. 05001-31-10-002-2022-00117-00
<b>Interlocutorio</b>	Nro. 089 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por **HILDA MARIA PINEDA GUTIERREZ** a través de apoderado judicial, en contra de **HENRY ALONSO MARÍN GARCÍA**.

**SEGUNDO.-** A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESELE** este auto y la demanda al demandado mediante emplazamiento en la forma prevista en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**CUARTO.-** Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. EMILIO LARGO GONZALEZ para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.